

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira (V.), 08-sept.-2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Acción de Tutela
Accionante:	YOLANDA GUE CASTRO CC N° 66.775.531
Accionado:	NUEVA EPS
Radicación:	76-520-31-03-002- 2022-00120-00

Estando a despacho este expediente en orden a mejor proveer, con el fin de evitar nulidades se hace necesario vincular al doctor **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** en su calidad de director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS y a **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN** representada por su agente liquidador **FELIPE NEGRET** a fin de que se pronuncie acerca de los hechos materia de la presente acción. Lo anterior en orden a mejor proveer para garantizar el debido proceso y no incurrir en nulidades. De manera consecuente se le concederá el término de **UN (01) DÍA** para que allegue la respuesta, que resulta breve pero ajustado al lapso legal de diez días que dura el presente trámite al tenor del decreto 2591 de 1991.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR e integrar a la parte accionada dentro de esta acción de tutela al doctor **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS y a **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN** representada por su agente liquidador **FELIPE NEGRET** por lo expuesto en precedencia. Adjúntesele copia del presente auto, del escrito de la tutela, sus anexos y del auto de admisión de la misma.

SEGUNDO: LÍBRENSE los correspondientes oficio notificando la admisión de la presente acción de tutela, **compartiéndoles el link** de este expediente, indicando además que se

J. 2 C.C. Palmira
Rad 76-520-31-03-002-2022-00120-00
Auto vincula

concede el término de **UN (01) DÍA** contado a partir del recibido del presente proveído, para que los vinculados se pronuncien acerca de los hechos materia de la presente acción, EXPLICANDO los fundamentos de derecho que tenga que manifestar. Adviértase sobre la presunción de veracidad prevista en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1.991, de modo que "si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el Juez estime necesaria otra averiguación previa".

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905ee1dca81b7139a107001f4c2ce8ad456ed7d660381b5eb1182994d20266e7**

Documento generado en 08/09/2022 12:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>